



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-517**  
30 de abril de 2025

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de compensatorio”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo núm. 2892 de 2005, Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, el artículo 3° del Acuerdo CSJBOA25-26 del 19 de febrero de 2025, conforme lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de abril de 2025, y

**CONSIDERANDO**

Que, por Oficio No. 136 del 22 de abril de 2025, la doctora Mery Ellen Buelvas Castillo, Jueza 001 Promiscuo Municipal de Norosí, solicitó se le concedan los días compensatorios correspondientes al turno ordinario y de disponibilidad realizado del 14 al 20 de abril del año en curso, correspondientes a los siete días la vacancia judicial por Semana Santa, con el fin de disfrutarlos los días 26, 27, 28, 29 y 30 de mayo de 2025 y los días 3 y 4 de junio de 2025.

El artículo 1° del Acuerdo 2892 de 2005, señala que: *“Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, con jurisdicción en los Distritos Judiciales que se incorporen al Sistema Penal Acusatorio, concederán a los Jueces y empleados, que prestan sus servicios en días y horarios que generan compensatorios, los descansos remunerados conforme a la Ley”*.

En lo atinente al descanso, el artículo 3° del mentado Acuerdo establece que: *“Los descansos se otorgarán, a partir del mes de mayo, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la prestación del servicio de justicia y siempre se concederán, cuando el derecho se ha adquirido, para la totalidad de servidores del despacho”*.

Así mismo, por Circular PCSJC24-3 del 15 de enero de 2024 el Consejo Superior de la Judicatura reiteró a los Consejos Seccionales que, *“en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y en cumplimiento de las facultades que les ha sido delegadas, se hace necesario fortalecer el seguimiento y las medidas de control en los distritos judiciales que tiene a su cargo, con el propósito de garantizar el efectivo otorgamiento de los compensatorios por la prestación efectiva de los turnos de*

*habeas corpus y la función de control de garantías en consonancia con lo reglamentado en los acuerdos 2892 de 2005, PSAA07-3972, PSAA07-4007 de 2007, PSAA08-5433 de 2008, y demás disposiciones vigentes en la materia”.*

De ese modo, en cumplimiento de la normatividad citada, esta Corporación emitió el Acuerdo CSJBOA25-26 del 19 de febrero de 2025, cuyo artículo 5º al referirse a los compensatorios prevé:

**“ARTÍCULO 5: COMPENSATORIOS.** *Los jueces y empleados que hayan laborado en el turno ordinario o en el de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorios, así:*

*(...)*

**PARÁGRAFO SEXTO:** *Los funcionarios designados para realizar los turnos durante la vacancia judicial de Semana Santa y los empleados que laboren con él, en el turno presencial, tendrán derecho a compensatorios. Los señores servidores deberán solicitarlo dentro del mes siguiente a la realización del turno; el funcionario ante el Consejo Seccional de la Judicatura y el empleado ante el juez; este último, tendrá en cuenta la necesidad del servicio y la organización del trabajo del juzgado, para otorgarlo.*

*En ambos casos, el disfrute se deberá realizar dentro del año 2025”.*

De esa manera, los jueces que ejercen la función de control de garantías en el turno ordinario y de disponibilidad durante la Semana Santa disfrutarán del compensatorio, siempre que el funcionario judicial i) lo solicite dentro del mes siguiente a la realización del turno y ii) que sea disfrutado dentro de la vigencia 2025.

De ese modo, se tiene que la funcionaria realizó el turno de control de garantías en el circuito judicial de Simití, durante el período de vacancia judicial de Semana Santa comprendida entre el 14 y el 20 de abril de 2025, tal y como lo señala la relación que hace parte integral del Acuerdo CSJBOA25-26 del 19 de febrero de 2025.

Igualmente, observa la Seccional que la solicitud de disfrute de días compensatorios cumple con el requisito de temporalidad señalado en el citado acuerdo, en tanto fue presentada dentro del mes siguiente a la realización del turno de control de garantías y será disfrutado en la vigencia 2025.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Conceder los días compensatorios solicitados por la doctora Mery Ellen Buelvas Castillo, Jueza 001 Promiscuo Municipal de Norosí, correspondientes al turno ordinario y de disponibilidad para la atención de las solicitudes de control de garantías durante el periodo de la vacancia judicial por Semana Santa, para ser disfrutados los días 26, 27, 28, 29 y 30 de mayo y los días 3 y 4 de junio, todos de 2025.

**PARÁGRAFO:** Con el fin de llevar control y seguimiento de los compensatorios, el funcionario judicial, a más tardar al día hábil siguiente al disfrute del compensatorio del turno ordinario efectivo realizado, deberá diligenciar el formulario de Forms dispuesto en el siguiente enlace: <https://forms.office.com/r/RMStWtR7ug>

**ARTÍCULO 2º:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**ARTÍCULO 3º:** Notifíquese la presente decisión al interesado y comuníquese al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**

Presidente

CP. IELG / KPCS